

RESOLUCIÓN NÚMERO 0282

29 FEB 2008

Por la cual se impone una sanción

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EMISORES, PORTAFOLIOS DE
INVERSIÓN Y OTROS AGENTES**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren el literal A, numeral 18, artículo 60 del Decreto 4327 de 2005, en concordancia con los artículos 49 y 53 de la Ley 964 de 2005, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que SEAF Colombia S.A., Sociedad Administradora de Inversión, en adelante SEAF, de conformidad con el numeral primero del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, se encuentra sometida a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Mediante Resolución No. 944 del 2 de noviembre de 2005 la entonces Superintendencia de Valores autorizó su constitución.

TERCERO.- Que de acuerdo con el literal A, numeral 18 del artículo 60 del Decreto 4327 de 2005, corresponde a la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes, ordenar dentro del ámbito de su competencia las investigaciones administrativas, trasladar los informes de visita y adoptar las decisiones a que hubiere lugar, incluida la imposición de sanciones.

CUARTO.- Que este Despacho, con fundamento en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 964 de 2005, y en los literales g) y h) del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los numerales 5 y 18 del artículo 61 del Decreto 4327 de 2005, mediante acto de formulación de cargos del 19 de noviembre de 2007, solicitó explicaciones institucionales a SEAF, las cuales fueron presentadas el 24 de diciembre de 2007.

QUINTO.- Que este Despacho procede a evaluar dichas explicaciones, en relación con las imputaciones efectuadas sobre el cargo que se describe a continuación.

5.1 Infracción de SEAF al literal v) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 2304 de 1996.

5.1.1 Normas violadas

- Literal o) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.

"Artículo 50.- Se consideran infracciones las siguientes:

"v) Incumplir las normas relacionadas con capitales mínimos... y demás controles de ley, por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;"

En concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 2304 de 1996.

Por la cual se impone una sanción

"Artículo 1° (...) las sociedades administradoras de inversión deberán acreditar un capital suscrito y pagado que ascienda, cuando menos, a novecientos millones de pesos (\$900.000.000).¹

Una vez constituida la respectiva entidad deberá acreditar y mantener un capital mínimo equivalente, cuando menos, a este mismo valor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto".

"Artículo 2.- (...) las sociedades administradoras de inversión actualmente constituidas deberán acreditar y mantener un capital mínimo equivalente, cuando menos, a novecientos millones de pesos (\$900.000.000). Para tal efecto computarán, además del capital pagado y una vez deducidas todas las pérdidas, las siguientes cuentas patrimoniales: Reserva legal; prima de colocación de acciones; Revalorización del patrimonio y utilidades no distribuidas correspondientes al último ejercicio anterior que hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal en cuantía superior a la requerida de acuerdo a la ley. El cómputo de las mencionadas utilidades sólo será procedente cuando quiera que la entidad no presente pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores"

5.1.2 Concepto de violación contenido en el pliego de cargos

"Se presenta una presunta infracción de las citadas normas cuando una Sociedad Administradora de Inversión sometida a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia incumple la acreditación y mantenimiento del capital mínimo equivalente a mil novecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$1.944.000.000), para el año 2007.

De conformidad con la información que reposa en los estados financieros de SEAF con corte al 31 de enero, al 28 de febrero, al 31 de marzo, al 30 de abril, al 31 de mayo, al 30 de junio y al 31 de julio de 2007, transmitidos a esta entidad via Internet, SEAF habría presentado durante los meses mencionados un déficit en su capital mínimo como se ilustra a continuación:

MES	Capital Mínimo de la Sociedades Administradoras de Inversión de conformidad con el Decreto 2304 de 1996	Capital Mínimo SEAF COLOMBIA S.A.	Defecto
Enero 31 de 2007	\$ 1.944.000.000,00	\$ 1.868.766.129,91	\$ -75.233.870,09
Febrero 28 de 2007	\$ 1.944.000.000,00	\$ 1.868.766.129,91	\$ -75.233.870,09
Marzo 31 de 2007	\$ 1.944.000.000,00	\$ 1.868.766.129,91	\$ -75.233.870,09
Abril 30 de 2007	\$ 1.944.000.000,00	\$ 1.868.766.129,91	\$ -75.233.870,09
Mayo 31 de 2007	\$ 1.944.000.000,00	\$ 1.809.001.239,57	\$ -134.998.760,43
Junio 30 de 2007	\$ 1.944.000.000,00	\$ 1.843.825.411,96	\$ -100.174.588,04
Julio 31 de 2007	\$ 1.944.000.000,00	\$ 1.843.806.084,22	\$ -100.193.915,78

En consecuencia SEAF, habría infringido durante los meses de enero a julio de 2007, de manera reiterada y permanente el literal v) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 2304 de 1996, por las razones señaladas."

¹ Cfr. Artículo 3° del Decreto 2304 de 1996. "El reajuste del monto de capital mínimo fijado a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto se ajustarán anualmente a partir del 1° de enero de 1998, en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada para el año en que se proceda al reajuste, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia".
De conformidad con la citada norma e índice, para el año 2007 el capital mínimo asciende a la suma DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$1.944.000.000).

Por la cual se impone una sanción

5.1.3. Soporte Probatorio

- Copia del oficio No. 2007029790-000-000 del 16 de mayo de 2007²
- Copia del oficio No. 2007029790-001-000 del 18 de mayo de 2007³
- Copia del oficio No. 2007029790-002-000 del 23 de mayo de 2007⁴
- Copia del oficio No. 2007029790-003-000 del 23 de mayo de 2007⁵
- Copia del oficio No. 2007029790-004-000 del 29 de mayo de 2007⁶
- Copia del oficio No. 2007029790-005-000 del 30 de mayo de 2007⁷
- Copia del oficio No. 2007029790-006-000 del 5 de junio de 2007⁸
- Copia del oficio No. 2007029790-007-000 del 6 de junio de 2007⁹
- Copia del oficio No. 2007029790-008-000 del 15 de junio de 2007¹⁰
- Copia del oficio No. 2007029790-009-000 del 21 de junio de 2007¹¹
- Copia del oficio No. 2007029790-010-000 del 25 de junio de 2007¹²
- Copia del oficio No. No. 2007029790-011-000 del 12 de julio de 2007¹³
- Copia del oficio No. 2007029790-012-000 del 24 de julio de 2007¹⁴
- Copia del oficio No. 2007029790-013-000 del 31 de julio de 2007¹⁵
- Copia del oficio No. 2007029790-014-000 del 8 de agosto de 2007¹⁶
- Copia del oficio No. 2007029790-015-000 del 9 de agosto de 2007¹⁷
- Copia del oficio No. 2007029790-016-000 del 21 de agosto de 2007¹⁸
- Copia del oficio No. 2007029790-017-000 del 19 de septiembre de 2007¹⁹
- Copia del análisis de esta Delegatura al capital de la Sociedad Administradora de Inversión SEAF, con base en la información remitida por la citada sociedad durante los meses de enero a octubre de 2007²⁰

5.1.4. Explicaciones rendidas

1. Primera Capitalización

-
- 2 Folio 1 y 2 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 3 Folio 3 y 4 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 4 Folio 5 al 6 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 5 Folio 7 al 8 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 6 Folio 9 al 17 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 7 Folio 18 al 26 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 8 Folio 27 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 9 Folio 28 al 33 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 10 Folio 36 al 37 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 11 Folio 38 al 49 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 12 Folio 38 al 49 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 13 Folio 38 al 49 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 14 Folio 66 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 15 Folio 67 al 76 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 16 Folio 77 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 17 Folio 79 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 18 Folio 80 a 81 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 19 Folio 82 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones
 - 20 Folio 83 al 85 del expediente, cuaderno 1-1 de actuaciones

Por la cual se impone una sanción

"El incumplimiento por parte de SEAF del requisito sobre capital mínimo que fue puesto en conocimiento nuestro mediante el Oficio No. 2007029-000-000 del 16 de mayo de 2007 (el "Primer Oficio") de esa Superintendencia, obedeció a una interpretación errada – pero de buena fe – de nuestra parte de las normas aplicables a este asunto.

En efecto, no estamos ante un alegato de ignorancia de la ley – puesto que para todos es conocido, no es excusa – simplemente nuestro entendimiento en ese momento era que el capital mínimo se debía cumplir al final del ejercicio y no de manera permanente. En este orden de ideas, SEAF efectivamente incumplió las normas citadas durante el periodo en mención.

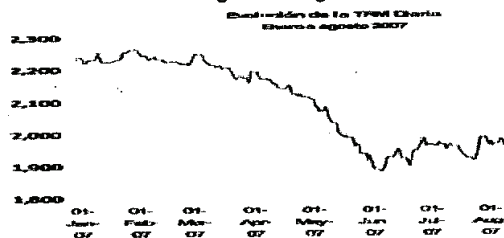
Sin perjuicio de lo anterior, es importante recalcar que una vez SEAF se percató del incumplimiento tomó las medidas necesarias y actuó de manera diligente y rápida para ajustarse a los requerimientos de capital de manera inmediata. De esta manera, dos (2) días después de recibir el Primer Oficio, se presentó y se comenzó a ejecutar el cronograma de la capitalización. Tres (3) semanas después, los accionistas habían decidido capitalizar la sociedad en SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.978.286), y la Junta Directiva ya había aprobado el reglamento de emisión y colocación de acciones final; lo único que restaba era la aprobación de dicho reglamento por parte de la Superintendencia. Para el 21 de junio de 2007 los accionistas habían capitalizado la sociedad en la suma arriba mencionada que fue resaltada por la Superintendencia en el Primer Oficio como el monto faltante para cumplir con el capital mínimo.

Por lo tanto, frente a la Primera Capitalización, no podemos sino concluir que SEAF estaba actuando de buena fe y de ninguna manera hubo intención de incumplir las normas aplicables, como tampoco se trató de una negligencia de sus administradoras quienes de buena fe, interpretaron las normas aplicables.

2. Segunda Capitalización

"La Segunda Capitalización se produjo para corregir de manera definitiva la situación del capital mínimo de SEAF. En efecto, como anota la Superintendencia en Oficio No. 2007029790-008-000 del 15 de junio de 2007 (el "Segundo Oficio"), a pesar de la Primera Capitalización SEAF continuaba presentando un defecto en el capital mínimo requerido.

Resulta importante entonces explicar por qué a pesar de haber cumplido con el requerimiento de la Superintendencia, había un nuevo defecto en el capital de SEAF como es de público conocimiento, la moneda colombiana ha presentado una revaluación significativa en el año 2007. De hecho se podría decir que más que significativa, fue una apreciación imprevisible que llevó a que el dólar de los Estados Unidos de América se devaluara de manera importante sin que se encontrara una forma para controlarlo, tal como se muestra en la gráfica siguiente:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

De la gráfica anterior resulta evidente que la caída dramática del dólar se produjo justo en los meses en que se llevó a cabo la Primera Capitalización y por lo mismo, los requerimientos de capital no se pudieron cumplir. Ahora bien, el cumplimiento por parte de SEAF del capital mínimo, por lo menos en los primeros cuatro (4) años de su incorporación, siempre estará directamente atado al comportamiento del dólar, en la

Por la cual se impone una sanción

medida en que gran parte de sus activos están depositados a la vista en una cuenta en dólares.

Debido a la volatilidad de la tasa de cambio, los accionistas de SEAF tomaron una decisión de fondo tendiente a solucionar a largo plazo el riesgo de estar en incumplimiento del requisito de capital mínimo. Así, el 25 de junio de 2007 se decidió capitalizar la sociedad en TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.000) blindando, de esta manera, a SEAF de los efectos de la variación de la tasa de cambio. Como consecuencia de lo anterior, el capital de SEAF a agosto de 2007 superaba en SEISCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$600.418.476) el capital mínimo requerido.

Ahora bien, aunque es cierto que la Segunda Capitalización tomó más tiempo de lo esperado por SEAF, también es cierto que la demora se produjo por un intercambio amistoso y cordial entre nosotros y ustedes de interpretaciones a las normas sobre autorizaciones a los accionistas para tener más del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas en una sociedad vigilada. Este intercambio demoró la decisión de los accionistas e hizo que finalmente fuera SEAF Management LLC quien capitalizara, cuando inicialmente Small Enterprise Assistance Funds era quien lo iba a hacer.

Muy respetuosamente consideramos que este intercambio de ideas no debería ser sancionado por la Superintendencia y, nuevamente la intención de SEAF fue siempre la de actuar de manera diligente y de buena fe a fin de solucionar el inconveniente."

Finalmente, en un acápite aduce que:

"A pesar de que efectivamente SEAF incumplió temporalmente las normas sobre capital mínimo, en todo momento sus actuaciones fueron de buena fe, y una vez notificados del incumplimiento inmediatamente nos pusimos en la tarea de curarlo a la mayor brevedad.

El hecho de estar nuevamente en causal de incumplimiento se debió a un hecho imprevisible, atípico y anormal en la economía colombiana, que no le puede ser achacado a SEAF. Nuevamente en este caso se solucionó el impase a la mayor brevedad, esperando que esta solución sea definitiva."

Cierra las explicaciones, con las solicitudes de retirar cualquier cargo en contra de SEAF y la no imposición de sanción por incumplimiento de las normas sobre capital mínimo, toda vez, que SEAF ha implementado una política de seguimiento permanente de su patrimonio de tal manera que no se presente nuevamente este incumplimiento.

5.1.5. Consideraciones del Despacho

Existe un deber legal de las sociedades administradoras de inversión que consiste en acreditar y mantener un capital mínimo, para el presente caso, se debía acreditar para el año 2007 (\$1.944.000.000).

Como se señaló en el acto de formulación de cargos SEAF, incumplió el citado deber legal y por tanto infringió normas que regulan el mercado público de valores, normas de derecho público económico.

La infracción a las normas del derecho público económico no se refieren a la verificación de elementos subjetivos, como es la culpabilidad en la conducta (dolo, culpa o preterintención). En materia de derecho administrativo sancionador es suficiente para imponer la sanción, el verificar la infracción a un precepto, sin que sea relevante la intención con la que actuó el transgresor.

Por la cual se impone una sanción

Así, la Superintendencia Financiera de Colombia puede imponer sanciones con las cuales no sólo se persiga reprimir conductas irregulares que han causado un daño o perjuicio, sino también por aquellas conductas que, sin acarrear estas consecuencias, implican la violación de las normas que regulan el mercado público de valores, o el desobedecimiento de las decisiones de la Superintendencia, o la posible causación de un daño para los particulares o para el mercado en general. De no ser así, la misión de esta Superintendencia dejaría de ser preventiva y se convertiría únicamente en represiva.

Esto lleva a la conclusión que la facultad sancionatoria de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con las sociedades administradoras de inversión no es represiva, sino preventiva, pues las normas sobre capital mínimo son prudenciales, como las medidas que adoptó este Despacho al ordenar la capitalización de SEAF [misión preventiva] y, en ocasiones, como ocurre en el caso bajo estudio, mixta, en cuanto impone la medida con el doble objetivo de prevenir que las irregularidades afecten al mercado público de valores, y, de reprimir la violación de las disposiciones legales que deben cumplir.

En consecuencia, el derecho administrativo sancionador busca lograr un objetivo político del Estado, en casos como el que se analiza, en el orden público económico.

Así, los argumentos de SEAF, antes que desvirtuar el cargo imputado ratifican la infracción al literal o) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, al incumplir las normas relacionadas con capital mínimo y demás controles de ley de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2304 de 1996.

El representante legal de SEAF divide sus explicaciones en dos temas que denomina capitalizaciones, y que efectivamente corresponden a los dos procesos que surtió SEAF durante 2007, como resultado del incumplimiento de la acreditación y mantenimiento del capital mínimo equivalente a [mil novecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$1.944.000.000)],²¹ para el año 2007, y como medida preventiva a efectos de evitar la toma de posesión de la entidad por defectos de capital mínimo.

Luego, las capitalizaciones se hicieron en cumplimiento de las órdenes impartidas por esta Superintendencia para que SEAF ajustara su capital mínimo.

Ahora bien, en cuanto al argumento que la segunda capitalización tomó más tiempo de lo esperado por SEAF, y que esa mora se *'produjo por un intercambio amistoso y cordial'*, entre dicha sociedad y esta Superintendencia, y que por tal razón no debe ser objeto de sanción, considera este Despacho que SEAF no puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa como reza el principio general del derecho, *'Nemo auditur propriam turpitudinem allegans'*, para así decir que el reiterado incumplimiento en el capital mínimo se debió al adelantamiento de un trámite ante esta Superintendencia.

Indiscutiblemente, para que SEAF pudiera ajustar su capital mínimo debía capitalizarse.

21 Artículo 3° del Decreto 2304 de 1996

Por la cual se impone una sanción

Confirma lo anterior, el escrito de explicaciones²² cuando el representante legal de SEAF señala que:

"...obedeció a una interpretación errada – pero de buena fe – de nuestra parte de las normas aplicables a este asunto..."

"...no estamos ante un alegato de ignorancia de la ley – puesto que para todos es conocido, no es excusa – simplemente nuestro entendimiento en ese momento era que el capital mínimo se debía cumplir al final del ejercicio y no de manera permanente..."

"... no podemos sino concluir que SEAF estaba actuando de buena fe y de ninguna manera hubo intención de incumplir las normas aplicables, como tampoco se trató de una negligencia de sus administradoras quienes de buena fe, interpretaron las normas aplicables..."

De otra parte, la argumentación sobre la imprevisibilidad de la devaluación del dólar de los Estados Unidos de América, no es de recibo para este Despacho, pues las previsiones sobre las fluctuaciones de dicha moneda son del resorte diario de sociedades como SEAF.

Por tanto, las explicaciones rendidas no enervan el cargo imputado, sino que por el contrario corroboran que SEAF, infringió durante los meses de enero a julio de 2007, de manera reiterada y permanente el literal v) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 2304 de 1996.

SEXTO: Se tiene como regla general que en el derecho administrativo sancionador rige el principio de legalidad de las sanciones, conforme al cual toda infracción debe ser castigada de conformidad con normas preexistentes al hecho que se atribuye al sancionado.

En consecuencia, este Despacho procede a analizar y evaluar las explicaciones rendidas por SEAF, frente al material probatorio obrante en la actuación administrativa, teniendo en cuenta los criterios de graduación de las sanciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 964 de 2005, en cuanto sean aplicables.

- Que en relación con el criterio de la oportunidad en el reconocimiento o aceptación expreso que haga el investigado sobre la comisión de la infracción; SEAF, en el escrito de explicaciones expresó a través de su representante legal reconocer el incumplimiento de la acreditación y mantenimiento del capital mínimo equivalente a [mil novecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$1.944.000.000)], para los meses de enero a julio de 2007.
- Que la conducta de SEAF, fue reiterada durante los meses de enero a julio de 2007.
- Que SEAF, no ha sido renuente ni ha descatado órdenes impartidas por esta Superintendencia, en relación con la presente actuación.
- Que SEAF, no utilizó medios fraudulentos en la comisión de la infracción endilgada, no ocultó la comisión de la misma y no encubrió sus efectos, pues como se ha mencionado fue la misma sociedad en su escrito de explicaciones que aceptó el incumplimiento de la acreditación y mantenimiento del capital mínimo durante los meses de enero a julio de 2007.
- Que los hechos materia de investigación no generaron lucro o aprovechamiento indebido, para SEAF, o para un tercero, según aparece probado en el expediente.

Por la cual se impone una sanción

- Que la dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas del mercado de valores que se endilgan como violadas, es alto, por cuanto se puso en peligro los intereses jurídicos de los inversionistas por incumplir la acreditación y mantenimiento del capital mínimo durante los meses de enero a julio de 2007.

- Que el reiterado incumplimiento de la acreditación y mantenimiento del capital mínimo durante los meses de enero a julio de 2007, es calificado por este Despacho como negligente o imprudente, por cuanto el mantenimiento de dicho capital es un deber de diligencia, diligencia entendida como cuidado en el obrar, atención, esmero, vigilancia e interés.²³

Luego, SEAF no mostró su diligencia o prudencia en el cumplimiento de un deber legal, no tuvo la atención, el esmero o la vigilancia para que su capital mínimo no se viera reducido durante los meses de enero a julio de 2007.

Si bien, atendió los requerimientos de esta Superintendencia para capitalizarse no significa que el actuar de SEAF haya sido prudente o diligente, más cuando su conducta fue reiterada en el lapso mencionado anteriormente.

Por consiguiente, es una regla de derecho el reconocer las permisiones, atenuantes, e indulgencias establecidas en la ley.

En consecuencia, este Despacho al no encontrar desvirtuadas las imputaciones y habida cuenta que el carácter de las disposiciones infringidas es prudencial y de interés público económico, en la medida en que con ellas se busca la protección de los inversionistas, este Despacho considera que los hechos materia de la presente investigación constituye una infracción cuya sanción debe moderarse atendiendo a los criterios legales que deben tenerse en cuenta a efecto de determinarla, por lo que se estima procedente imponer a SEAF la sanción de multa.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a SEAF COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 9000555715, una MULTA a favor del Tesoro Nacional por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00).

El pago de la multa se debe efectuar en el Banco de la República, cuenta corriente número 61012027, Código de Portafolio 365 a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional - Otras Tasas y Multas Superbancaria, mediante consignación con cheque de gerencia.

El pago deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. A partir de esa fecha y hasta el día de su pago se causará un interés equivalente a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período sobre el valor insoluto de la sanción. La consignación deberá

²³ Réal Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición.

Por la cual se impone una sanción

acreditarse ante la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria.

El incumplimiento en el pago dará lugar a la iniciación del proceso de cobro coactivo que adelantará la Subdirección de Representación Judicial y Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución, acto en el cual deberá entregarse copia y advertirse que procede el recurso de apelación ante el Superintendente Financiero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 FEB 2008**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EMISORES,
PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN Y OTROS AGENTES**


JEANNETTE FORIGUA ROJAS

Notificar a: Héctor Cateriano
Representante Legal de SEAF S.A.
Carrera 12 No. 89 - 28 Oficina 402
Bogotá.

OK
excl

5470
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SECRETARIA GENERAL

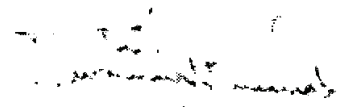
Notificación.- En Bogotá, D. C., a los Doce (12) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008), se notificó personalmente de la anterior resolución al doctor HECTOR MANUEL CATERIANO RONDON, identificado con la cédula de extranjería número 346214, Representante Legal de SEAF COLOMBIA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSION, enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Financiero de Colombia el recurso de apelación, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el literal l) numeral 4°, artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 45 de la Ley 795 del 14 de enero del 2003. Así mismo, se le hace entrega de una copia autentica de la resolución objeto de esta diligencia.



HECTOR MANUEL CATERIANO RONDON
El Notificado

6005 B 
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General

h



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

143000/14

SECRETARIA GENERAL
RECORRIDO EN LA FECHA
29 FEB. 2008 2-253

MEMORANDO

40

PARA: MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaría General

DE: Directora Portafolios de Inversión

ASUNTO: Remisión de resolución para notificación

FECHA: 28 de febrero de 2008

Comendidamente me permito remitir, por ser de su competencia el acto sancionatorio [institucional], dentro de la actuación administrativa adelantada contra la sociedad SEAF Colombia S.A. Sociedad Administradora de Inversión, con radicación No. 2007029790-000-000.

Lo anterior, con el fin dar curso a la notificación del representante legal de la citada sociedad.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada.

Cordialmente,


LUZ STELLA DÍAZ DE VEGA

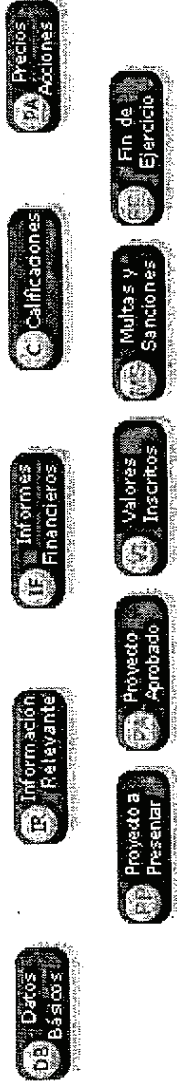
0282

29 FEB 2008

JAF

Intermediarios de Valores y otros agentes

Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV



SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN
SEAFCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN

Datos básicos

Nombre: DE INVERSIÓN SEAFCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Nit: 9000555715

Código Supervalores: 087009

CIJU: J6590 Otros tipos de intermediación financiera

Sigla: SEAF

Calidad de inscrito: VALORES EMISOR E INTERMEDIARIO DEL MERCADO DE

Estado en RNVel: VIGENTE

Situación Legal: NORMAL

Dirección: CR 12 89 28 OF 402

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 5716352399

Dirección web: www.seafcolombia.com

Fax: 5716220126

Total Miembros Ppales J.Directiva: 3

Representante Legal: HECTOR MANUEL CATERIANO RONDON

- Organos de administración
- Actividades autorizadas
- Agencias y sucursales
- Reformas estatutarias



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

040010

Doctor
Héctor Cateriano
Representante Legal
087-009 Seaf Colombia S. A.
Carrera 12 No. 89 – 28, Oficina 402
Bogotá, D.C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia



2008014003-000-000

Trámite: 411 – PROCESO RESOLUCIONES U OT
Tipo Doc.: 21 – NOTIFICACION/COMUNICACION
Aplica A: 0000 – 000000 – VACIO
Destinatario: 0087 – 000009 – SEAF COLOMBIA S.A. SOCI
Dep Firmante: 040010 – Grupo de Apoyo Legal
Teléfono: 694 02 00

Fecha: 04/03/2008 02:39 PM
Anexos: NO Folios: 00001
Salida Sec. Dia: 0254

04/03/2008

CORREO CERTIFICADO

Asunto: 411 - Proceso de Resoluciones
21 Notificación/Finalizado
Resolución 0282 del 29 de febrero de 2008
22 Sin Anexos

Respetado doctor:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se acerque dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a esta Secretaría General, ubicada en la Calle 7ª. No. 4-49 Oficina 102 Zona A de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución de la referencia, emanada de esta Superintendencia.

Para tal fin, gustosamente le atenderemos de lunes a viernes, entre las 9:00 de la mañana y las 5:15 de la tarde.

Si pasado este término no se hubiere podido efectuar la notificación personal, se procederá a fijar el edicto correspondiente, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

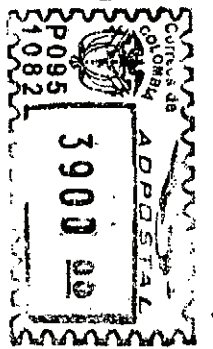
Cordialmente,


MONICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General

SCHM/mep.
29-02-2008

SEAF COLOMBIA S.A.
RADICACION DE CORRESPONDENCIA
FECHA Marzo 2008 No. 745
H. CATERIANO ✓ HORA 9:00
A. MENDEZ ✓ RESPUESTA
R. STURGEON SI
A. VILLEGAS NO No. RTA. NO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



0017087

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN	
Dirección Deficiente	
Desconocido	
No reside	
No existe número	
Cerrado	
Rehusado	
Fallecido	
Sector número	
Firma cartero	
Fecha:	